



**“ DÉCIMO SEGUNDO ”**  
**“CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO”**  
**PERIODO DE VIGENCIA**  
**“2006 – 2007”**

**ANTECEDENTES**

- a) La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. se constituye mediante resolución No. 12839 del 18 de enero de 1984 de la Superintendencia de Compañías, la misma que se inscribe en el registro Mercantil de la ciudad de Latacunga con el número 3, con fecha 21 de enero del mismo año.
- b) El Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a través de la Dirección General de Trabajo con Oficio No. 2177 DGT-OLI del 20 de marzo de 1984, reconoce el cambio de denominación de %Sindicato de Trabajadores del Sistema Eléctrico Latacunga+ por %Sindicato de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.+
- c) Los trabajadores del actual Sindicato de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. en su momento tuvieron relación de dependencia con el Municipio de la ciudad de Latacunga y con el INECEL, suscribiendo con estas instituciones cuatro (4) Contratos Colectivos de Trabajo anteriores, siendo éste el Décimo Sexto.
- d) La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. y su Sindicato acuerdan firmar el Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, incorporando los beneficios determinados en el Código del Trabajo, en los contratos colectivos suscritos con el Municipio de Latacunga y con el INECEL, en todo aquello que no se oponga a lo estipulado en el presente contrato.



**Art. 1.- RECONOCE AL SINDICATO**

La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., reconoce al Sindicato como la única organización representante de todos los trabajadores amparados por el DECIMO SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO; en consecuencia solo los representantes del Sindicato podrán tratar con ELEPCO S.A. cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reforma de las disposiciones de este documento.

**Art. 2.- DOMICILIO**

Para los efectos de este Contrato, ELEPCO S.A. señala como su domicilio la ciudad de Latacunga y como su representante legal de acuerdo con los Estatutos al Presidente Ejecutivo de ELEPCO S.A.

**Art. 3.- AMPARO**

Este Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de ELEPCO S.A. que hayan cumplido un año de labor ininterrumpida en la Empresa y aquellos que en el futuro se afiliaren al mismo, a excepción de los puestos que constan desde la categoría ocho del sistema de categorización de puestos y los trabajadores que prestan su servicio por: tiempo fijo, ocasionales, obra cierta, eventuales y a destajo.

**Art. 4.- NUMERO DE TRABAJADORES**

Para los efectos del artículo 246 del Código de Trabajo Vigente, ELEPCO S.A. declara que el número total de sus trabajadores a su servicio es de **144** y el Sindicato declara que el número de sus afiliados es de 99.

**Art. 5.- INDEPENDENCIA**



ELEPCO S.A. reconoce la absoluta independencia del Sindicato para que se cumpla con las actividades propias de la función sindical; en consecuencia, prestará las facilidades necesarias para su normal desenvolvimiento, descontará de los sueldos y salarios de los trabajadores afiliados al Sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, aportaciones y descuentos que éste solicite por escrito, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

Para todos los empleados y trabajadores Sindicalizados que reciban los beneficios del presente Contrato Colectivo, se descontará el 2% del sueldo básico vigente de cada trabajador. Para los no sindicalizados se descontará de acuerdo con lo que dispone la Ley.

En caso de que la Asociación de Empleados se desactive legalmente, el porcentaje que determine la Ley se revertirá a la organización que exista legalmente.

## **CAPITULO II**

### **VIGENCIA DEL CONTRATO, ESTABILIDAD E INDEMNIZACION**

#### **Art. 6.- VIGENCIA**

El Presente Contrato Colectivo tendrá una duración de **dos años a partir del primero de enero del 2006**.

Dentro del plazo de sesenta días anteriores a su vencimiento, el Sindicato señalado en el Art. 1, presentará a la Empresa el Proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

La Empresa se obliga a iniciar las negociaciones a los 15 días de presentado el citado Proyecto, a fin de que sea aprobado y suscrito hasta el 31 de Diciembre del **2007**.



Si cumplida la fecha fijada, por cualquier causa, no llegare a suscribirse el Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, se mantendrá vigente el Décimo Segundo en todas sus partes hasta la suscripción del nuevo Contrato, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso, en su oportunidad de las facultades que le confiere el artículo 475 del Código del Trabajo.

En todo caso los beneficios económicos y aumentos de sueldo y salarios estipulados en el Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, tendrán efecto retroactivo a partir del 01 de enero del 2008.

**Art. 7.- ESTABILIDAD**

ELEPCO S.A., garantiza a todos los trabajadores amparados en el presente instrumento una estabilidad de **cinco años** contados a partir del **primero de enero del 2006**; en consecuencia, ELEPCO S.A. no podrá desahuciar o despedir a ningún trabajador sindicalizado sino por las causales contempladas en el Código de Trabajo vigente, las normas disciplinarias del presente Contrato o las del Reglamento Interno de Trabajo, legalmente aprobado, previo informe del Comité Obrero Empleador.

**Art. 8.- DESPIDO**

Si ELEPCO S.A. despidiera intempestivamente o desahuciare a un trabajador amparado en este contrato, pagará lo señalado en el Código de Trabajo. Los dirigentes sindicales percibirán la indemnización establecida en el Art. 187 del Código del Trabajo. Las indemnizaciones por despido intempestivo no superarán lo establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

**Art. 9.- LIQUIDACIÓN, DIVISIÓN, TRANSFERENCIA, REESTRUCTURACION, VENTA, FUSION, ETC.**

En caso de cesión, transferencia, liquidación, división, cambio de razón social o fusión, venta a cualquier persona natural o jurídica o cualquier otra figura legal; los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo



seguirán siendo considerados como tales y sus derechos no podrán ser eliminados, disminuidos, limitados, y en todo caso la otra institución que asuma sus responsabilidades, asumirá también las obligaciones para con todos los trabajadores, tomando en cuenta los años de servicio, tanto en el Departamento del Servicio Eléctrico Municipal, Sistema Eléctrico Latacunga, como en ELEPCO S.A. debiendo estas obligaciones hacerse constar en el documento transaccional o en el contrato respectivo.

En caso de incumplimiento del inciso anterior ELEPCO S.A. pagará las indemnizaciones contempladas en el artículo precedente.

## **CAPITULO III**

### **JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS**

#### **Art. 10.- VACACIONES ANUALES**

Todos los trabajadores tendrán derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días calendario, a más de los días adicionales por antigüedad, de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

En caso de separación de un trabajador, éste tendrá derecho al pago de la parte proporcional por tiempos menores de trabajo y las vacaciones acumuladas desde años anteriores.

Los quince días básicos de vacaciones a que tiene derecho el trabajador, son obligatorios para éste, pero los días adicionales que tuviere derecho a partir del quinto año de servicio dependiendo de la antigüedad de cada trabajador siendo optativo de éste, recibir en dinero o hacer uso de las vacaciones.



ELEPCO S.A. elaborará en el mes de Noviembre de cada año el cuadro de vacaciones anuales, tratando de armonizar las aspiraciones de los trabajadores y las necesidades de la Empresa.

En caso de que un trabajador tenga que hospitalizarse mediante certificación por escrito del Departamento médico del IESS, mientras está gozando de sus vacaciones, éstas se ampliarán por el tiempo igual al de hospitalización o reposo médico.

#### **Art. 11.- VACACIONES**

ELEPCO S.A. entregará al trabajador que sale de vacaciones con 48 horas de anticipación lo siguiente:

- a) La liquidación que por vacaciones le corresponde, calculada de acuerdo al artículo 71 del Código de Trabajo vigente.
- b) Una copia de la solicitud autorizada de vacaciones.

#### **Art. 12.- ESTUDIOS SUPERIORES**

ELEPCO S.A. concederá permiso remunerado hasta tres horas y media diarias a sus trabajadores, dando prioridad a los trabajadores Sindicalizados, en el siguiente caso:

Para cursar estudios superiores relacionados con las actividades propias de la Empresa, hasta dos trabajadores por sección.

#### **Art. 13.- BECAS**

Cuando un trabajador afiliado al Sindicato, obtuviere becas para cursar estudios en el exterior, relacionados con las actividades específicas de la Empresa, tendrá licencia remunerada por el tiempo que dure ésta, el pago de los pasajes ida y vuelta, viáticos o los gastos según las condiciones de la beca. Esta ayuda será entregada al trabajador, por lo menos diez días antes



de su viaje, por lo que deberá presentarse la solicitud y condiciones de la beca, con la debida oportunidad.

Los beneficios de los artículos 12 y 13 se concederán en base a un reglamento que para el efecto lo elaborará la Administración en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

**Art. 14.- PERMISOS REMUNERADOS**

La Empresa concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

El empleador concederá permiso remunerado a los dirigentes principales o a los suplentes que se principalicen, de hasta diez días al mes, los cuales no son acumulables.

**Art. 15.- ACCIDENTES Y ENFERMEDADES**

En caso de accidente y/o enfermedad el trabajador tiene derecho de acceder a todas las prestaciones que conceda el IESS a sus asegurados, especialmente lo relacionado al pago de subsidios. Sin embargo de aquello, la empresa anticipará dichos valores que serán restituidos por el trabajador una vez que el IESS los cancele al beneficiario, lo cuál deberá registrarse contablemente bajo responsabilidad de la Administración.

Se aclara, que por casos de accidente y/o enfermedad, el trabajador no perderá ningún beneficio constante en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**Art. 16.- CAPACITACION**

A los trabajadores que asistan a cursos de capacitación, ELEPCO S.A. pagará viáticos y/o subsistencias de acuerdo al reglamento vigente así como la inscripción a dichos eventos.

**Art. 17.- MATERNIDAD**



Por maternidad la trabajadora tendrá licencia con remuneración por el tiempo que determina el Código de Trabajo vigente. Si la trabajadora hiciera uso de sus vacaciones en el período posterior al parto, las dos horas de lactancia establecidas, regirán a partir de la culminación de las 12 semanas obligatorias, más el período de vacaciones tomadas, de acuerdo al Código de Trabajo vigente.

A la trabajadora en estado de gravidez, no se le podrá exigir la realización de trabajos en horas suplementarias o extraordinarias.

#### **Art. 18.- HORARIO DE TRABAJO**

El empleador seguirá manteniendo el horario de trabajo, es decir, la jornada de 40 horas semanales, divididas a razón de 8 horas diarias.

El horario actual de trabajo de los trabajadores de las centrales se mantiene; los de subestaciones, reparaciones y guardianes de centrales, se sujetarán a los turnos que establezcan las partes; a los trabajadores de estas unidades, se les reconocerá las horas suplementarias y extraordinarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 50, 52 y 55 del Código de Trabajo.

#### **Art. 19.- COMISIONES DE SERVICIOS**

Cuando un trabajador deba prestar sus servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual y del área de la Empresa, se le proveerá de transporte adecuado, subsistencia o viáticos de acuerdo al Reglamento Vigente en la Empresa. Pago que se lo hará con 24 horas de anticipación para el cumplimiento de la comisión.

## **CAPITULO IV**

### **SUELDOS, SALARIOS**



**Art. 20.- SUELDO**

A partir del **primero de enero del 2.006** la Empresa incrementará en USD. 30,00 al sueldo básico unificado; y, a partir del **primero de enero del 2.007** la Empresa incrementará USD. 19,50 al sueldo básico unificado .

Este incremento salarial será imputable a los decretados por el Gobierno Nacional, Congreso Nacional o Comisiones Sectoriales y demás instituciones que emitan políticas remunerativas en el país. Si dicho incremento fueren superiores al establecido en este Contrato Colectivo los trabajadores tendrán derecho a percibir la diferencia.

**Art. 21.- SI ELEPCO S.A. AUMENTARE SUELDO**

Si ELEPCO S.A., por iniciativa propia, aumentare los sueldos, salarios o remuneración básica unificada a uno o más trabajadores sindicalizados o no, dichos aumentos se harán extensivos, en el mismo monto, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato. Se excluye de éste artículo al personal determinado en el artículo 3 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, como también a aquellos que tengan que ser nivelados conforme al reglamento y Tabla de Categorización aprobados y de escalafón a ser aprobado.

## **CAPITULO V**

### **BENEFICIOS MARGINALES, SUBSIDIOS, AYUDA MORTUORIA Y BONIFICACIONES.**

**Art. 22.- AYUDA MATERNAL**

El trabajador Sindicalizado de ELEPCO S.A. recibirá como beneficio de orden social por el nacimiento de cada uno de sus hijos, una canastilla maternal equivalente a **DOCE DOLARES** a partir del primero de Enero del



2.006 y del primero de Enero del 2.007. Este beneficio se entregará a la cónyuge en el caso de que los dos trabajen en la Empresa.

#### **Art. 23.- SUBSIDIO EDUCACIONAL**

- a) ELEPCO S.A. pagará por concepto de subsidio educacional, la cantidad de **SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (0,60)** mensuales, durante el año lectivo, por cada hijo del trabajador que se hallare estudiando: Pre primaria, primaria, secundaria, pre universitario y superior hasta un máximo de tres hijos.

El trabajador para hacerse acreedor a este beneficio, deberá presentar al empleador la matrícula o certificado correspondiente.

#### **Art. 24.- REFRIGERIO**

Cuando el Personal Sindicalizado por razones de servicio trabaje en jornada única, ELEPCO S.A. entregará por concepto de refrigerio diario la cantidad de **DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (USD. \$ 2,50)** para el año 2.006 y **DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (USD. 2,50)** para el año 2.007.

#### **Art. 25.- GASTOS FUNERALES**

En caso de fallecimiento del trabajador(a), del o la cónyuge, padres e hijos del trabajador, la Empresa pagará por concepto de ayuda de gastos de funerales la cantidad de **CIENT DÓLARES** para el año 2.006 y **CIENT DÓLARES** para el año 2.007.

Además la Empresa concederá 5 días de permiso remunerados por la muerte del o la cónyuge, 4 días por la muerte de, los padres, hijos, hermanos del trabajador; y 3 días por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.

#### **Art. 26.- AGUINALDO NAVIDEÑO**



Los trabajadores de ELEPCO S.A. recibirán un aguinaldo navideño de **DIEZ DÓLARES** para el año 2.006 y **DIEZ DÓLARES** para el año 2.007, en el mes de diciembre de cada año.

En caso de existir disposición gubernamental que señale un aguinaldo navideño superior a lo estipulado, se complementará con la diferencia.

**Art. 27.- TRANSPORTE**

ELEPCO S.A. pagará a cada trabajador amparado por este contrato colectivo, por concepto de transporte, la cantidad establecida en la Ley, sin límite de sueldo.

**Art. 28.- JUBILACIÓN PATRONAL, POR TIEMPO DE SERVICIO Y RETIRO POR CONVENIENCIA INSTITUCIONAL.**

La Empresa reconocerá a favor de sus trabajadores la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo. En caso de despido intempestivo, se aplicará a partir de los 20 años de servicio, este beneficio a favor de los trabajadores siempre y cuando exista sentencia judicial ejecutoriada reconociendo este derecho.

## **CAPITULO VI**

### **VACANTES, ASCENSOS, REEMPLAZOS Y CAMBIO DE OCUPACION**

**Art. 29.- CARGOS VACANTES**

Los cargos vacantes y de creación serán cubiertos mediante concursos internos realizados entre los trabajadores de la misma Dirección; de no hallarse el candidato idóneo se promoverá el concurso a nivel de la Empresa.



El Comité Obrero Empleador, supervisará la elaboración de los requisitos y el proceso de calificación, evaluación y designación del personal idóneo en base a un reglamento que para el efecto elaborarán las partes dentro de los 60 días de suscrito el presente contrato colectivo.

De no hallarse el candidato idóneo en la Empresa, se llamará a Concurso externo de la institución.

**Art. 30.- SUBROGACIÓN**

Cuando un trabajador debidamente autorizado por el Presidente Ejecutivo reemplace a otra persona ELEPCO S.A. automáticamente le reconocerá la subrogación de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo Art. 42, numeral 25.

**Art. 31.- CAMBIO DE OCUPACIÓN**

Ningún trabajador afiliado al Sindicato, podrá ser cambiado de ocupación, al menos que por mutuo acuerdo y por escrito de las partes así lo aceptaren, so pena de incurrir en lo dispuesto en el Art. 192 del Código de Trabajo.

## **CAPITULO VII**

### **BENEFICIOS SINDICALES**

**Art. 32.- ROPA DE TRABAJO**

ELEPCO S.A. proveerá anualmente a todos los trabajadores, **4 ternos de trabajo, 3 pares de botas, un panachó y 2 camisas manga larga**, se incluirá el logotipo de la empresa al menos en una chompa que conforman los ternos de trabajo.



También entregará cada año un terno para agua (Poncho y Pantalón) para los operadores y guardianes de las centrales, un impermeable a los trabajadores de los grupos de líneas, redes, construcción y lectores; dos mandiles para cada uno de los mecánicos.

Para la selección de los uniformes e implementos enumerados anteriormente se nombrará una comisión bilateral compuesta por dos miembros de ELEPCO S.A. designados por el Presidente Ejecutivo y dos por el Sindicato quienes serán los encargados de escoger tanto el material como la confección que serán de excelente calidad.

El Personal Administrativo masculino y femenino recibirán su ropa de trabajo y más implementos establecidos en un monto equivalente al que recibe cada trabajador de acuerdo al inciso primero de este artículo.

La entrega de estos implementos se hará de manera improrrogable hasta el 9 de junio de cada año, por aniversario del Sindicato.

La no utilización del uniforme, se sancionará con la multa del 2% del sueldo básico, por cada vez que no utilice, hasta por un máximo del 10% en el mes, el 50% de la multa se entregará a la Asociación a la cual pertenezca el trabajador sancionado.

### **Art. 33.- PRESTAMOS ORDINARIOS Y ESPECIALES**

ELEPCO S.A. seguirá otorgando Préstamos Ordinarios a sus trabajadores por un monto de **4 remuneraciones**, las mismas que serán descontadas hasta 24 meses.

No se podrá conceder un nuevo préstamo si no se halla cancelado por lo menos el 75% de la totalidad del anterior cuyo saldo será descontado del nuevo préstamo.

Además ELEPCO S.A. seguirá otorgando Préstamos Especiales con un plazo máximo de hasta 36 meses, cuyo pago será descontado de la remuneración mensual unificada.



Los préstamos serán otorgados en función de la liquidez de la Empresa y el monto de la capacidad de pago de cada trabajador, conforme el Reglamento Vigente existente en la Empresa.

#### **Art. 34.- POLIZA DE VIDA**

ELEPCO S.A. se compromete a contratar la póliza de vida que ampara a todos los trabajadores sindicalizados y que cubra las 24 horas del día durante los 365 días del año por un monto de **DIEZ MIL DÓLARES**.

La póliza comprenderá además la cobertura de muerte accidental, incapacidad permanente (total o parcial) y gastos médicos por accidente hasta un monto de **DOS MIL DÓLARES** por evento.

Las actuales pólizas seguirán vigentes hasta su vencimiento y/o hasta la firma del presente contrato colectivo.

De no estar vigente la póliza realizará los pagos al trabajador, sujetándose estrictamente a las condiciones generales que constan en el acápite anterior.

ELEPCO S.A. se compromete a anticipar al beneficiario del trabajador el 50% del monto total de la póliza, previo a informe favorable de la compañía aseguradora, dentro de los tres días siguientes de recibido el informe, porcentaje que será descontado una vez que la Compañía Aseguradora cubra el valor de la póliza. El Trabajador recibirá una credencial que acredita la cobertura de dicha póliza.

El Empleador suscribirá en treinta días posteriores a la firma del presente contrato colectivo, un convenio tripartito: entre ELEPCO S.A., IESS y Farmacias particulares de la ciudad, a fin de proporcionar oportunamente a sus trabajadores, medicinas recetadas por el Seguro Social y que no tenga en stock.

#### **Art. 35.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES**



En caso de enfermedad y/o accidente a los que el IESS de esta ciudad acredite no poder dar debida e inmediata atención al trabajador, por la gravedad del caso, la Empresa pondrá inmediatamente en conocimiento de la Compañía Aseguradora y además facilitará el transporte a la clínica del IESS en Quito y si en ésta, no fuere posible dar la atención en forma inmediata, se le internará en cualquier clínica especializada, autorizada por el IESS.

**Art. 36.- ATENCIÓN MEDICA EN EL EXTERIOR**

En caso de que por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional un trabajador requiera de atención médica en el exterior, por prescripción médica del IESS, ELEPCO S.A. correrá con los gastos del viaje, hospitalización y medicamentos hasta su completo restablecimiento; además cubrirá el valor del pasaje de ida y vuelta para un acompañante más 2.000 DÓLARES en calidad de ayuda. Este riesgo será cubierto a través de una póliza de seguros.

**Art. 37.- ATENCIÓN EN DISPENSARIO MÉDICO**

ELEPCO S.A. atenderá en su dispensario médico anexo al IESS a sus trabajadores, cónyuge e hijos, de acuerdo a los reglamentos. Además seguirá proveyendo del servicio médico odontológico, de conformidad al reglamento vigente.

**Art. 38.- CONDICIONES DE TRABAJO**

Para prevenir y evitar siniestros, ELEPCO S.A. se obliga a mantener las mejores condiciones de trabajo, así como a proporcionar a los trabajadores, todos los implementos que los reglamentos de Seguridad e Higiene Industrial exigen.

Así mismo ELEPCO S.A. mantendrá y velará por el buen estado y mantenimiento de sus locales, instalaciones, máquinas, vehículos, etc.



Para el cumplimiento de estos objetivos se mantendrá el Comité de Seguridad Industrial, el mismo que estará constituido de acuerdo a los reglamentos y normas establecidas por la Empresa.

ELEPCO S.A. mantendrá botiquines de emergencia suficientemente provistos de medicamentos y equipos de primeros auxilios en las centrales, subestaciones, vehículos y en los lugares donde fueren necesarios.

**Art. 39.- CAMPAMENTOS ADECUADOS**

ELEPCO S.A. proveerá y mantendrá los campamentos adecuados para los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos y necesidades que para la operación y mantenimiento de la Empresa se requiera.

**Art. 40.- MULTAS SINDICATO**

ELEPCO S.A. entregará al Sindicato el 100% de las multas impuestas a sus trabajadores sindicalizados, a excepción de los miembros de la Asociación de empleados, sin perjuicio de lo establecido en el último inciso del Art. 42).

**Art. 41.- ENTREGA DOCUMENTOS**

ELEPCO S.A. se compromete a entregar al Sindicato, el Balance General legalmente aprobado, presupuesto, roles de pago de la empresa y otra documentación que requiera, previa solicitud por escrito, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

**Art. 42.- REPRESENTANTE ANTE EL DIRECTORIO**

El representante laboral o su respectivo suplente al Directorio de la empresa, serán el Secretario General y el Secretario de Defensa Jurídica del Sindicato respectivamente y tendrán derecho a voz y voto.

RAZÓN: Dentro del estatuto de la compañía consta dicha representación.



**Art. 43.- DISPOSICIONES CONTRAPUESTAS**

Quedan sin efecto las disposiciones de cualquier reglamento de ELEPCO S.A. que se contraponga a las del presente contrato colectivo de trabajo y del Código del Trabajo. Siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación y regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL COMITÉ OBRERO EMPLEADOR**

**Art. 44.- COMITÉ OBRERO EMPLEADOR**

La administración conjuntamente con el sindicato elaborará un reglamento para el funcionamiento del Comité Obrero Empleador, dicho reglamento será elaborado en un plazo de 45 días, el mismo que una vez aprobado entrará en vigencia.

Este Comité estará integrado por tres (3) representantes de cada una las partes contratantes con sus respectivo suplente.

**Art. 45.- DEFENSA JURÍDICA**

ELEPCO S.A. asumirá la defensa de sus trabajadores que por efectos del desempeño de sus funciones se vean abocados a acciones judiciales en su contra o sufrieren agresiones por parte de los usuarios del servicio eléctrico.

En estos y de existir privación de la libertad por accidentes judiciales, ELEPCO S.A. reconocerá a sus trabajadores permiso remunerado de hasta



veinte (20) días laborables, los gastos de defensa y la fianza cuando la defensa la realice la Empresa.

De comprobarse que los trabajadores involucrados en estos casos se encuentren bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos o estupefacientes, no tendrán derecho a este beneficio.

## **CAPITULO IX**

### **NORMAS DISCIPLINARIAS, INTERPRETACIÓN, INCORPORACIÓN E INCUMPLIMIENTO**

#### **Art. 46.- NORMAS DISCIPLINARIAS**

Todos los trabajadores amparados por este contrato están obligados a acatar las normas disciplinarias y prohibiciones constantes en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno, en caso contrario serán sancionados de acuerdo a lo establecido en los mismos.

#### **Art. 47.- INTERPRETACIÓN**

En caso de duda de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se interpretará en el sentido más favorable a los empleados y trabajadores sindicalizados de ELEPCO S.A. de conformidad al Art. 7 del Código de Trabajo. Siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos constituyentes Nros. 2,4,8 y su Reglamento de Aplicación y regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

#### **Art. 48.- INCORPORACIÓN**

Se declara expresamente incorporado al presente Contrato Colectivo de Trabajo, todas y cada una de las disposiciones contenidas en las leyes laborales, contratos colectivos anteriores y de seguridad social vigentes. Siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los



Mandatos Constituyentes Nros. 2,4,8 y su Reglamento de Aplicación y regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

**Art. 49.- INCUMPLIMIENTO**

En el caso de incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato podrá ejercer sus acciones demandando a su empleador por intermedio del pliego de peticiones concretas y por vía del conflicto colectivo, de conformidad con el Código del Trabajo.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo fue conocido por el Directorio de ELEPCO S.A. en sesión del 10 de noviembre del dos mil seis mediante Resolución No. 031-2006 y aprobado por la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria del 15 de diciembre del 2006 mediante resolución No. 011-2006.

Se procede a la legalización del presente contrato colectivo, en la ciudad de Ambato, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil seis.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Las disposiciones generales, transitorias, los anexos al contrato colectivo, reglamentos e instructivos internos de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A., ELEPCO, mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se opongan a los Mandatos constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente Nro. 8 y al Acuerdo Ministerial Nro. 00080 de 8 de julio de 2008, así como la revisión efectuada por la Comisión y oficio circular No. DMTE-0793-08 de 27 de agosto de 2008.

**RAZÓN:** Siendo el día viernes 27 de marzo de 2009, a las 11H20, se da por concluir el proceso de revisión del DUODÉCIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.